

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Jurisd. Vol. (Interd. Jud.), 73168 31 84 001 2017 00165 00

El juzgado para dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 55 de la ley 1996 de 26 de agosto de 2019, ordena la suspensión inmediata del presente asunto hasta que se cumpla lo ordenado en los artículos 12 y 13 de la citada ley.

Empero, no solo para cumplir lo ordenado por éste juzgado en auto fechado 31 de mayo del corriente año (aparece a folio 77 del expediente), sino también para autorizar al guardador de la aquí declarada interdicta señora Gladys Esquivel Quintero, para que realice la compra de los derechos mencionados sobre el bien inmueble indicado en el escrito que obra a folio 89 vto, a favor de su representada, con los dineros que tiene ahorrados en la cuenta ahí señalada, lo cual el juzgado ve con buenos ojos, pues se busca que la totalidad del bien quede en poder de la interdicta, al tenor de lo previsto por la misma norma arriba mencionada, en el sentido que el juez podrá decretar de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión, y la aplicación de las medidas cautelares allí mencionadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, se decreta el levantamiento de la suspensión de éste caso, pues con lo antes puntualizado, no se percibe perjuicio alguno sino beneficio para su interés.

En consecuencia, se dispone:

1.- Se autoriza al señor Elkin Eduardo Esquivel Quintero, para que a nombre de su pupila señora Gladys Esquivel Quintero, realice la compra de los derechos sobre el bien inmueble, indicado en el escrito donde esta autorización. Lo cual deberá realizar en el término de dos (2) meses. Pasados este término se extinguirá la autorización.

La transacción autorizada, deberá acreditarla con la escritura correspondiente y su registro.

2.- Para llevar a efecto la audiencia donde el guardador Elkin Eduardo Esquivel Quintero, realizará el balance y confección del inventario de bienes por separado de los años 2019 y 2020, incluyendo el nuevo activo -pensión de sobreviviente-, a nombre de su pupila ya enunciada, el cual se exhibirá al juez junto con los documentos de soporte (artículo 103 de la ley 1306 de junio 5 de 2009). Al igual que rinda el informe sobre la situación personal de la pupila, con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes tras mes (artículo 104 Ibidem), se fija la hora las 9 a.m. del día 29 del mes de Noviembre del corriente año.

Tal y como se dispuso, en el auto aquí reseñado, se autoriza para que este guardador en forma física allegue antes de la audiencia lo arriba ordenado, que se tendrá en cuenta en la misma.

Por último, y en interés superior de la interdicta, se ordena que a través de la persona que ejerce el cargo de asistente social del juzgado, se realice antes de la audiencia aquí programada, una visita social al hogar donde vive la interdicta con el fin de indagar y constatar las actuales circunstancias socio familiares y demás. En tal visita, se ordena que dicha funcionaria, interrogue a ésta persona, si desea continuar o no con la medida de interdicción o inhabilitación decretada a su favor en este caso (Art. 56 de la ley 1996 de 2019).

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario